

CONSTANCIA SECRETARIAL. OCTUBRE 14/2021

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con intereses y costas-

- Se informa que para el presente proceso se encuentra consignada la suma de \$ 1.580.837.00 descontados a José Noé Mejía Morales y Diego Villa Villa.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-00056-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por LUZ ELENA ESCOBAR ATEHORTUA representante legal de la Inmobiliaria Gómez Escobar, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de JOSE NOE MEJIA MORALES, DIEGO VILLA VILLA Y OTROS con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con

facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El apoderado tiene facultad para recibir conforme el poder que fuere aportado el día 11 de octubre de 2021

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas, y la entrega de la suma de \$ 1.580.837 en favor del apoderado judicial de la parte demandante y el dinero restante será entregado a los demandados.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por LUZ ELENA ESCOBAR ATEHORTUA representante legal de la Inmobiliaria Gómez Escobar, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de JOSE NOE MEJIA MORALES, DIEGO VILLA VILLA Y OTRAS por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe el demandado JOSE NOE MEJIA MORALES al servicio de MABE S.A. y comunicada mediante oficio sin número del 24 de febrero de 2021.

El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe el demandado DIEGO VILLA VILLA al servicio de INGEMEC y comunicada mediante oficio sin número del 24 de febrero de 2021.

El embargo de la cuota parte de la cual es propietario el señor JOSE NOE MEJIA MORALES sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.110-14106 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neira Caldas,

medida comunicada mediante oficio Nro. 01865 del 14 de septiembre de 2021 y similar oficio aclaratorio fechado el 24 de septiembre de 2021.

Tercero: HACER ENTREGA al apoderado de la parte actora la entrega al apoderado de la parte actora, la suma de: \$1.580.837.00, de los descuentos efectuados a los demandados, así: \$1.130.837.00 de los dineros retenidos a JOSÉ NOÉ MEJÍA MORALES; y \$450.000.00 de los descuentos efectuados a DIEGO VILLA VILLA. De otra parte se ordenó que los dineros que llegaron con posterioridad al día 15 de septiembre de 2021, le serán entregados a JOSÉ NOÉ MEJIA MORALES, por acuerdo entre las partes.

Cuarto :SIN CONDENA en costas procesales.

Quinto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2db976d4d8d8eb4ac3abc6c1aa5688ef7e0ff39e80fc2b7a149feb0d089a42aa

Documento generado en 14/10/2021 03:10:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>